

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 229/25-2026/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 229/25-2026/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LA CIUDADANA YAMILE YAQUELIN ESCAMILLA CANCHÉ EN CONTRA DE PROVEEDORA DEL PANADERO S.A. DE C.V.; CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de junio de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; y 2) Con el escrito con fecha 25 de mayo de 2026, suscrito por el ciudadano **Luis Fernando de Jesús Sangerman Canché** en su carácter de Apoderado Jurídico de **Proveedora del Panadero S.A. de C.V.** -Partes Demandadas- a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora.; 3) Con el escrito con fecha 27 de abril de 2026, suscrito por la licenciada Demy del Socorro Chi Chi, en carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual rinde sus manifestaciones como tercer interesado; 4) Con el correo electrónico con fecha 04 de mayo de 2026, por medio del cual adjunta el oficio 049001/400100/LAB-267/2026, por medio del cual informan que la ciudadana Yamile Yaqueleine Escamilla, se encuentra dada de baja ante el régimen de seguridad social. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) Proveedora del Panadero S.A. de C.V.

En atención al Testimonio de Escritura Pública número 539, de fecha 09 de mayo de 2013, pasado ante la fe del Licenciado **Hugo Wilbert Evia Bolio**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 69, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, así como de la copia simple 8058245, expedida respectivamente por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento con lo previsto en la fracción II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado **Luis Fernando de Jesús Sangermán Canché** como **apoderado jurídico de Proveedora del Panadero S.A. de C.V. -parte demandada-**.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a la escritura pública número cincuenta y ocho mil doscientos diecinueve (58219) de fecha 29 de enero de 2026, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Titular de la Notaría Pública número 88 de la Ciudad de México; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Demy del Socorro Chi Chi, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho, con la copia simple de la cédula profesional número 14767136, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

a) Proveedora del Panadero S.A. de C.V.

La parte demandada señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 12, numero 191, entre Gabriel Macin Hernández y calle 15 de la Colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de la demandada **Proveedora del Panadero S.A. de C.V.** en el mismo.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado legal del INFONAVIT, a las ciudadanas **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Valeria Guadalupe Lara Cervera y Wilberth del Jesús Bacab Duarte**, para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

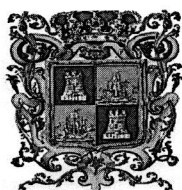
TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En atención a que la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo proporcionado por el demandado corporativolegal33@gmail.com y el tercer interesado coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Proveedora del Panadero S.A. de C.V. y el INFONAVIT, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Proveedora del Panadero S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Proveedora del Panadero S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 28 de mayo de 2026, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falsedad en la demanda.
- II. Sin acción y sin derecho para demandar.
- III. Renuncia voluntaria inexistencia del supuesto y falso hecho de despido.
- IV. Ofrecimiento del trabajo.
- V. Improcedencia de las prestaciones reclamadas.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Yamile Yaquelin Escamilla Canche.
- III. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Enrique de Jesús Lara Aragon, Friedman Mauricio Castillo Pinto.
- IV. **Documental.** Consistente en el escrito con fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por la ciudadana Yamile Yaquelin Escamilla Canche, en donde consta su renuncia voluntaria.

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento ratificación de contenido y firma, así como prueba pericial dactiloscópica, documentoscopia, grafoscopia y grafometrica-
- V. **Documental privada.** Consistente en la impresión de cuatro recibos de pago de salarios del periodo de tiempo comprendido del 21 al 27 de julio de 2024, del 15 al 21 de septiembre de 2024, del 09 al 15 de febrero de 2025 y del 27 de julio al 02 de agosto de 2025.
- VI. **Documental privada.** Consistente en la impresión de diecisiete recibos de pago de salarios.

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento el cotejo con el original que se encuentra en la plataforma electrónica del Servicio de Administración Tributaria-
- VII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, presentado el día 30 de abril de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Obscuridad e imprecisión en la demanda.
- II. Falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad de la demanda.
- IV. Improcedencia.
- V. Falta de fundamentación legal.
- VI. Carga de la prueba para el hoy actor.
- VII. Falta de legitimación pasiva ad causam

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para las partes demandadas, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 13 de abril de 2026, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana Yamile Yaquelin Escamilla Canche -**parte actora**-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado–**, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto al escrito de demanda.

Se dice lo anterior, debido a que el plazo legal concedido al **tercero interesado** empezó a computarse viernes 24 de abril y finalizo el martes 19 de mayo de 2026, al haber sido emplazado el jueves 23 de abril de 2026.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto quinto del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado– se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a la parte demandada, el instrumento notarial descrito en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación-

Se le hace saber a la parte que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Se solicita nuevamente cumplimiento a la parte patronal.

En atención de que la parte patronal no diera cumplimiento a la providencia cautelar decretada mediante auto de fecha 13 de abril de 2026 en el punto OCTAVO, mismo que fuera notificado de manera personal el día 07 de mayo de 2026, se le requiere nuevamente a la moral Proveedorora del Panadero S.A. de C.V. (parte patronal), se abstenga de dar de baja ante el régimen obligatorio de la seguridad social a la ciudadana Yamile Yaqueline Escamilla Canché con NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: 15130138306 y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: EACY010902MCCSNMA, a partir de la fecha del presente acuerdo, en tanto se resuelve en el presente Juicio Laboral, o bien, en dado caso que la patronal Proveedorora del Panadero S.A. de C.V., haya dado de baja a la ciudadana Yamile Yaquelin Escamilla Canché, deberá volverla a inscribir ante el régimen obligatorio de seguridad social.

-Prevenciones a las partes demandadas-

Conforme a previsto en el tercer párrafo del numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le otorga a la demandada, el término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, para acreditar el cumplimiento de la providencia cautelar dictada consistente en:



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- Volver a inscribir en el régimen obligatorio de la seguridad social a la ciudadana Yamile Yaqueline Escamilla Canché con NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: 15130138306 y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: EACY010902MCCSNMA, a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo.

Finalmente, se apercibe a la **patronal demandada** que, en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por esta autoridad, o bien, de hacerlo fuera del plazo legal concedido, **se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 y 1002 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

UNDÉCIMO: Acumulación.

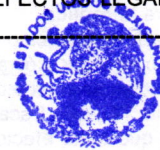
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 26 DE JUNIO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER, FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE. -----



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO

LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE

NOTIFICADOR